

C.P.C. N° 452 / 1003 /

ANT.: Solicitud de aclaración del dictamen N° 436/811, de esta Comisión, de UPJOHN Compañía Limitada.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, 18 DIC. 1984

1.- Don Germán Wendt Vásquez, Gerente General de Upjohn Compañía Limitada y en su representación, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez N° 1939, ha pedido aclaración del dictamen N° 436/811, de 31 de octubre pasado de esta Comisión Preventiva Central, en las siguientes materias:

A.- En relación con las ofertas especiales de productos, solicita se aclare:

A.1. Si es posible formular ofertas con descuentos en condiciones especiales, por factores estacionales, de liquidación de inventarios o lanzamiento de un producto nuevo, y

A.2. Si lo anterior fuere posible, consulta cuáles serían a juicio de esta Comisión, los períodos máximos de vigencia, los descuentos máximos y las diferencias máximas por escala, entre el máximo y el mínimo de dichos descuentos, que se considerarían aceptables para poder cumplir con las condiciones de "razonables y no discriminatorias", señaladas en el N°11, letra b) del dictamen referido.

B.- En relación con los descuentos por volumen, consulta cuáles serían los descuentos máximos y las diferencias entre el máximo y el mínimo que se consideran razonables y no discriminatorios.

C.- En cuanto al pago de contado, solicita se le acla
re lo siguiente:

C.1. Si esta Comisión estima que sólo debe usar
se la acepción estricta del término, o si
es considerada valedera la práctica comercial que considera de con
tado al pago a 10, 20 ó 30 días.

C.2. Cuál es el máximo aceptable para descuentos
por pronto pago, considerando que las farma
cias, único canal de comercialización para la mayoría de los produc
tos, suelen atrasar sus pagos, razón por la que los laboratorios
ofrecen descuentos por pronto pago que superan el valor del dinero
para que resulten atrayerentes al comprador, evitando el costo de la
cobranza o del atraso.

D.- Finalmente, solicita se aclare si las disposiciones
del dictamen se aplican sólo a los productos farma
céuticos de uso humano o también a aquéllos de uso veterinario.

2.- Respecto de la materia señalada en la letra A, esta Comi
sión hace presente que, a su juicio, las ofertas especia
les caben dentro de las normas dadas por la letra b) del N° 11, del
dictamen N° 436/811, si reúnen las condiciones allí señaladas.
No obstante, con el propósito de evitar confusiones, ha estimado ne
cesario acoger las peticiones o recursos de aclaración formulados a
este respecto y señalar que entiende por ofertas especiales las que
se hacen por causas justificadas, tales como las que señala la con
sultante, que tengan una vigencia temporal, mientras existan las
respectivas causas que les dan origen. La oferta que no distorsio
na el mercado sólo puede consistir en una rebaja efectiva del precio
base o de contado vigente para el mismo producto, en su caso, bajo
ningún concepto, en un descuento porcentual de ese precio, ni en bo
nificaciones con mercadería igual o distinta de la ofrecida.

3.- Acerca de la materia consultada en la letra B, esta Co
misión debe señalar que los laboratorios están en condi
ciones de determinar libremente, primero, si conviene a sus intere

ses, establecer descuentos por volumen o por plazo u otros, sobre sus precios bases o netos de contado, y luego determinar el porcentaje de cada uno de ellos en armonía con sus economías de escala por una mayor producción o por abaratamiento de sus costos de comercialización y administración. No puede esta Comisión establecer parámetros o criterios generales, válidos para todos ellos, entre descuentos máximos y mínimos, ni respecto de las unidades que deben comprender los distintos tramos, pues cada laboratorio constituye una realidad económica diferente de los demás, lo que le impide calificar anticipadamente, y sin antecedentes concretos, cuando una determinada escala de descuentos es razonable y no discriminatoria.

Todo lo anterior es sin perjuicio del pronunciamiento que, en ejercicio de sus atribuciones, emitirá al referirse a las condiciones de venta que se le han comunicado en cumplimiento del dictamen N° 436/811, tantas veces aludido.

Con todo debe manifestar esta Comisión que la expresión "generales y no discriminatorias" que emplea en el dictamen, se refiere a que las condiciones de venta sean aplicables a todos los clientes o interesados en comprar determinados bienes, lo mismo que a toda una categoría de productos de igual naturaleza. Vale decir, que todos los interesados que reúnan las mismas condiciones puedan tener igual y libre acceso a la compra de los mismos productos, sin que se discrimine arbitraria o injustificadamente entre ellos.

A su vez, la expresión "razonable" debe ser referida a las condiciones normales de venta, según la estructura de cada laboratorio y el mercado de los productos que comercialice.

4.- En lo que concierne a las consultas signadas en la letra c), relacionadas con el precio de contado y los descuentos por pronto pago, esta Comisión debe hacer presente que a su juicio el término "de contado" es inequívoco. No obstante la Comisión acepta que se aplique, en este caso, la práctica comercial que permite que, entre comerciantes, se mantenga el precio de contado para los pagos que se efectúen hasta 30 días después de la fecha de la factura.

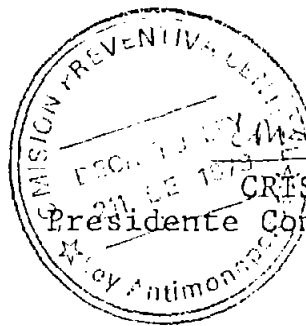
También acepta esta Comisión que los laboratorios puedan otorgar un descuento por pronto pago al comerciante que paga la mer

cadería en el acto de su entrega o antes del término que se haya convenido como máximo para los pagos de contado, descuento que debería corresponder a un interés razonable que guarde directa relación con el precio del dinero.

5.- Finalmente, en cuanto a la consulta signada con la letra D, esta Comisión hace presente que el dictamen N°436/811, es aplicable a todos los productos farmacéuticos, sean estos de uso humano o veterinario.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 de Diciembre de 1984, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Notifíquese al recurrente. Transcribábase al señor Fiscal Nacional Económico.



CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente Comisión Preventiva Central